

Archivero

Mod. y Org. N° 11786
Ver. Org. N° 11806

Corresp. Expte. D-00318/13.- H.C.D.



30
años

"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 11478

Artículo 1º.-Rectificase el trazado de la calle 9 de Julio en Lanús Este considerando el plano que corre de fojas 16 a 18 del Expte. J-74137/13 D.E.; D-00318/13 H.C.D., que demarca el ancho de la calle, y el ensanche de las veredas.

Artículo 2º.-La obra consiste en puesta en valor y embellecimiento del espacio urbano y área comercial circundante, de la Calle 9 de Julio entre 29 de Septiembre y Salta, del Partido de Lanús.

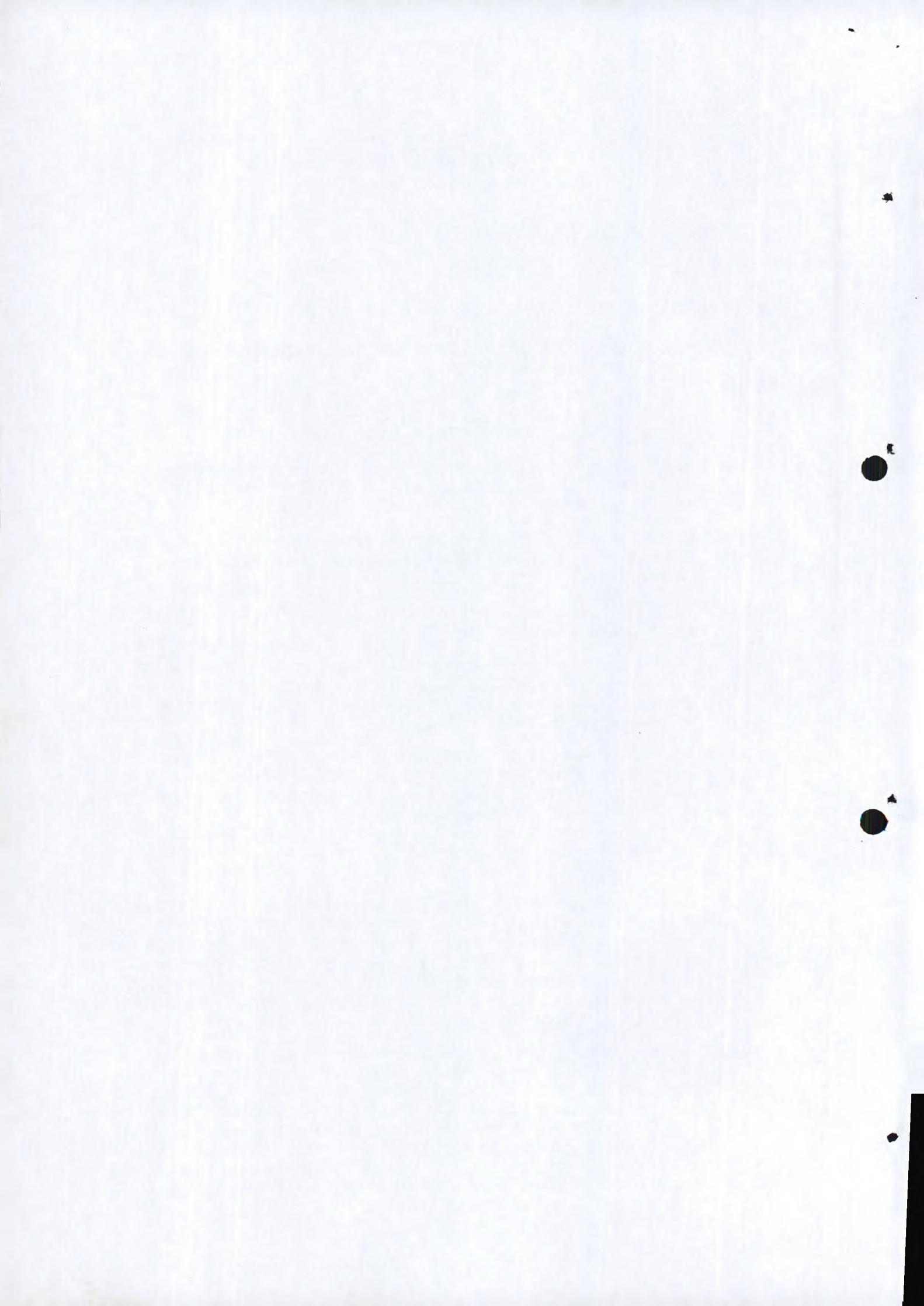
Artículo 3º.-Entre las tareas a considerar, se procurara la Integración del área comercial al acceso con la estación Ferroviaria.

Artículo 4º.-A partir del ensanche de veredas queda terminantemente prohibido la instalación de barreras, cercos, corrales, mamparas, maceteros y/o cualesquier otro elemento que entorpezca la libre circulación en las aceras. Se prohíbe también la exhibición y venta de mercadería en la vía pública.

Artículo 5º.-Quedan sin efecto a partir de la sanción de la presente Ordenanza, todos los Permisos precarios o no, otorgados oportunamente por el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante por los motivos y/o razones que fueran, para la instalación de Puestos en la vía pública. En aquellos casos de Permisos otorgados por Capacidades diferentes, los titulares deberán presentarse ante la Dirección de Habilitación Comercial, con documentación actualizada, a fin de poder ser reubicados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6º.-En la zona establecida (Paseo 9 de Julio), se podrá obtener Permiso Precario para la instalación de mesas y sillas, con o sin sombrillas, en los establecimientos de Restaurantes, Pizzerías, Café y Bar y Heladerías. La determinación de la cantidad de mesas y sillas que podrá instalar cada comercio autorizado, será establecida por la Dirección de Habilitación Comercial, de acuerdo a criterios de tránsito peatonal, funcionalidad y estética, pudiendo la citada Dirección disponer el retiro de las mismas, cuando lo considere oportuno.

Artículo 7º.-Marquesinas y Carteles: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, las Marquesinas deberán estar pegadas al frente del establecimiento, sin sobresalir del mismo más de 10 cm. de la proyección de la Línea Municipal, debiendo ser reglamentadas por el Departamento Ejecutivo sus dimensiones y altura. Quedan prohibidos los Carteles Bandera, así como cualesquier otro elemento que dificulte la visión de las cámaras de seguridad. Los establecimientos existentes al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuyas marquesinas y/o carteles excedan las medidas indicadas, contarán con un plazo de noventa (90) días corridos, para adecuarse a las disposiciones aquí explicitadas.





Artículo-8º:-No podrán habilitarse en la calle 9 de Julio desde 29 de Septiembre hasta Salta, los rubros que expresamente se detallan: Despensa; Despensa y Fiambrería; Proveedurías, Mercados, Minimercados o similares, Pescaderías, Verdulerías, Carnicerías, Granjas, Depósitos, Remiserías y Cocheras. Las Factibilidades y/o habilitaciones solicitadas podrán ser denegadas, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, fundado en las características del Local, Proyectos de Desarrollo urbanístico, de circulación de Tránsito, de Preservación Ambiental y/o Cultural, se afecte el interés público y/o se alteren condiciones propias de la zona en cuestión.

Artículo-9º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría respectiva, proyectará la nueva diagramación de circulación que alcanzará a las líneas de Transporte Público que circulaban por la Avda. 9 de Julio, debiéndose también cumplimentar las disposiciones legales que en materia Provincial se impone en éstos casos.

Artículo-10º:-En virtud de las obras a realizar, se prohíbe sobre la calle 9 de Julio entre 29 de Septiembre y Salta, la circulación de tránsito pesado, pudiéndose exceptuar los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de menor porte (particulares, utilitarios, Pick Up hasta 2500 kilos).
- b) Ambulancias Públicas y Privadas.
- c) Vehículos de Bomberos.
- d) Patrulleros Policiales.
- e) Automotores, máquinas, equipos del Municipio o Contratados por éste, que cumplan funciones de aseo, mantenimiento general del Paseo; Reparación de Servicios eléctricos u otros que no produzcan perjuicio o deterioro del Paseo, debiendo los mismos encontrarse autorizados por la Secretaría de Obras de Infraestructura y/o quien disponga el Departamento Ejecutivo.
- f) Los vehículos de Residentes, podrán realizar una sola maniobra para su egreso e ingreso.
- g) Vehículos de transporte de Caudales.
- h) Cualquier otro vehículo que requiera transitar por dicho Paseo, tramitará el permiso correspondiente.

★**Artículo-11º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de julio de 2013.-

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ing HÉCTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1439
FECHA 11 JUL 2013

Registrada bajo el n. 11478

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

